

INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Manizales, indicó sobre la medida de embargo de salario decretada, lo siguiente:

Doctor (a) :
JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MPAL 9 - Unica
MANIZALES

Referencia:Ejecutivo
Demandante: 75081056 - GERMAN DARIO ZAPATA PALACIOS
Demandado: 901000909 - CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C

En atención a su oficio Nro.0153 del 1 de Febrero de 2023 que hace referencia al expediente 170014003009-2023-00028-00, radicado en este despacho el 1 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: SZQ513 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Manizales, 8 de febrero de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**Rad. 17001400300-2023-00028-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor Germán Darío Zapata Palacios frente a la sociedad Construequipos Caldas y Cía .S. en C, incorpórese la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Manizales, advirtiendo el Despacho que no es aportado el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría movilidad para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G. del P., proceda a remitir a éste Despacho el certificado correspondiente, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del

rodante objeto de la cautela; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del bien objeto de la cautela comunicada, además de materializar la notificación de la parte pasiva. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispone remitir las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que por su intermedio, se proceda a realizar la notificación del demandado a la dirección electrónica informada en el escrito inaugural. La parte actora estará presta a la brindar la colaboración necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

MR

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ec100703c1296b1bb7dc1344d1f8f43b3f0ac60074dd516976b9014b817af**

Documento generado en 09/02/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>